

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

30 JUN. 2022

REF. SUCESIÓN, 2017-00580

Atendiendo el escrito de subsanación presentado el 4 de abril de 2022, se hace necesario precisar que el artículo 90 del C.G. del P., prevé que el término de subsanación de la demanda so pena de rechazó es de cinco (5) días.

Por su parte el artículo 118 del C.G. del P., señala que el término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente de la providencia que lo concedió.

Así las cosas forzoso resulta establecer que el escrito de subsanación de la demanda, es extemporánea, lo anterior toda vez que el auto que inadmitió la misma sobre Propiedad de bienes inventariados data del 23 de marzo de 2022 y fue notificado por estado el 24 del mismo mes y año, por lo que los cinco (5) días de que trata el artículo 90 del C.G. del P. transcurrieron los días 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022; y, el escrito subsanación de la demanda fue recibido en el canal digital de este juzgado el 4 de abril de 2022 a las 11:10 am, esto es cuando ya se encontraba fenecido el término legal pertinente para la subsanación.

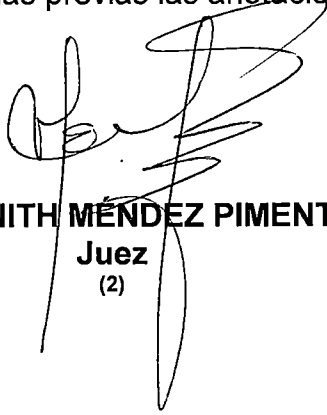
Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C., Resuelve:

1. **RECHAZAR** la demanda SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INVENTARIADOS interpuesta por CARMENZA HOYOS GUARNIZO y CAROLINA ZULUAGA HOYOS en representación del señor DIEGO ALEJANDRO GARAVITO HOYOS, en su condición de cónyuge e hijos respectivamente del causante DIEGO ORLANDO GARAVITO, en contra de SANDRA KATERIN GARAVITO REY, LUZ JADIDME MORALES DUARTE, CARLOS FERNANDO ROMERO SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, LUIS OSCAR PACHÓN NIÑO, GERMÁN CUBILLOS CARREÑO y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3. Archivar las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(2)